



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

ACTORA: PETRA RAMÍREZ MENESES,
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGUNDO
REGIDOR, TERCER REGIDOR Y SECRETARIO,
TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
TLAXCALA, TLAXCALA Y OTRA PERSONA.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 25 de marzo de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito firmado por Petra Ramírez Meneses, síndica municipal del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala y anexos (promoción 0339), recibido en oficialía de partes el 24 de marzo.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta y se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Recepción y radicación de demanda. Mediante acuerdo de fecha 20 de marzo se tuvo por recibido el escrito de demanda que originó la radicación del expediente en que se actúa, asimismo se ordenó el trámite ante las autoridades responsables, debido a que el medio de impugnación fue presentado directamente en este Tribunal, con la finalidad de integrar la relación jurídica procesal.

¹ Las fechas a las que se haga referencia se entienden correspondientes al año 2026, salvo precisión en contrario.



TERCERO. Recepción de ampliación de demanda. La actora comparece por escrito mediante oficio, presentado en oficialía de partes el 24 de marzo, en el que sustancialmente expone hechos supervenientes, agravios y ofrece pruebas que vincula con el escrito de demanda presentado inicialmente.

Del escrito de ampliación de demanda se desprende que la actora atribuye diversos actos u omisiones al presidente municipal y al secretario del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, refiriendo hechos ocurridos en fechas posteriores a la presentación de demanda.

De lo anterior se desprende que las autoridades responsables que la actora identifica en el escrito de ampliación forman parte de las autoridades que la actora señala en el escrito inicial de demanda.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala², **se requiere al presidente municipal y al secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala**, cumplan con lo siguiente:

1. Inmediatamente que les sea notificado el presente acuerdo, **publiciten de manera individual o conjunta el escrito de ampliación de medio de impugnación en los estrados y/o en su defecto, en un lugar visible de las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, con el fin de que las personas terceras interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos. Esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 39, fracción I, de la Ley de Medios.

En ese tenor, **las autoridades señaladas como responsables** quedan vinculadas para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, remitan a esta autoridad **la constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan el o los escritos de tercero interesado que se

² En lo sucesivo, *Ley de Medios*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

hayan presentado. En caso contrario, deberán adjuntar la **certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas**.

2. Rindan de manera individual su **informe circunstanciado y adjunten los documentos** necesarios, en términos del artículo 43, fracción V de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo que se instruye al secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

CUARTO. Solicitud de la parte actora. La actora en el escrito de ampliación de demanda, entre otros, ofrece pruebas y solicita el desahogo de las que por su naturaleza lo requieren, por lo que con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Medios se hace saber a la parte actora que el pronunciamiento respecto de la admisión y preparación del desahogo de las pruebas ofrecidas, de así requerirse, se realizará en la etapa procesal correspondiente de conformidad con las reglas procesales establecidas en la ley de la materia, sin perjuicio del análisis que se realice.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: a las **autoridades responsables presidente municipal y secretario del ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala por oficio en su domicilio oficial**, junto con la copia cotejada del presente acuerdo, así como del escrito de ampliación demanda y anexos (folio 0339) para el cumplimiento de lo ordenado; **a la actora**, en el domicilio físico autorizado y **mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase**.



En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

